SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, mediante el cual somete a la consideración de esta Asamblea, iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el Decreto número 90 que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014**, aprobado por esta Legislatura el día 14 de diciembre del año 2013.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014, el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, presentó la iniciativa referida en el proemio de este dictamen, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"Con fecha 29 de octubre de 2013, el Honorable Congreso de la Unión, emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de diciembre de 2013.

Dentro de las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 51 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuales se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, en caso de incumplimiento por parte de los Municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales, en el entendido que la Comisión Nacional del Agua deberá cumplir con el procedimiento señalado para tales efectos, el cual a la letra dice:

> *"**Artículo 51.-** Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.*

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitarla retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales."

Del mismo modo, la reforma realizada por la Federación al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, busca además que los Municipios a cargo de la prestación de servicios relacionados con el suministro de agua y descargas residuales, sean más eficientes y regularicen los derechos por la explotación de mantos acuíferos y la utilización de ríos, esteros y mares para las descargas residuales.

En ese sentido, y con el objeto de ser congruentes con las reformas federales, en torno a promover la regularización del pago de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales, mediante la aplicación de los pagos a los adeudos generados hasta diciembre de 2013, se propone adicionar tres artículos al DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, a fin de incorporar en el mismo que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se podrá destinar entre otros, al pago de los derechos por concepto de aguas residuales, cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía Popular, y sí beneficiará a los Municipios de nuestra Entidad.

Por otro lado, es importante destacar que ***las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares,*** *a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal,* ***sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014,*** *en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, mismo que a la letra dice:*

> ***Séptimo.-*** *Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:*

Ejercicio Fiscal	*Porcentaje de Retención*
2014	*50%*
2015	*60%*
2016	*75%*
2017	*85%*
2018	*100%*

Ahora bien, el decreto citado en su artículo décimo tercero transitorio establece estímulos fiscales en el pago de derechos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, para aquellos municipios de las entidades federativas que se acojan a los términos establecidos en el artículo décimo tercero transitorio para la disminución de adeudos históricos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El citado precepto a la letra dice:

> *"**Décimo Tercero.-** De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.*
>
> *Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:*
>
> *I.- Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento*

de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.

II.- Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.

III.- A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y

funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Ahora bien, los montos susceptibles de condonación con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio 2014, son con base en el programa de estímulos fiscales implementado por el Gobierno Federal, mismos que de lograrse traería como consecuencia inmediata el saneamiento de las haciendas públicas de los municipios deudores al eliminar adeudos que por los altos montos que representan resultan a la fecha en la mayoría de los casos impagables.

En consecuencia, la reforma que aquí se propone, se puede resumir de la siguiente manera:

1. *Se propone que sea la Comisión Nacional del Agua, quien solicite al Gobierno del Estado, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y descarga de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*
2. *Solo se podrá generar la retención en los casos en que los adeudos generados tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.*

3. *El Gobierno del Estado en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión y;*
4. *Las retenciones referidas solo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Estado de Sonora y sus municipios forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en razón del Convenio de Adhesión a este Sistema signado entre los Gobiernos Federal y Estatal, previa aprobación de este Congreso del Estado. Así, la participación que le corresponda en ingresos federales se encuentra normada por la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento que también prevé las proporciones a favor de los municipios de los montos totales que perciba el Estado de participaciones federales. Asimismo, de conformidad con lo que establecen los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política Local y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, es atribución de esta Soberanía establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado y, por otra parte, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno del Estado, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

CUARTA.- Cabe mencionar que la intención del diputado que presenta la iniciativa materia de este dictamen, consiste en adicionar tres artículos al Decreto número 90, con la finalidad de armonizar el ordenamiento local con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, aprobadas en el mes de diciembre del 2013, mismas que contemplan la posibilidad para que la Comisión Nacional del Agua solicite a las entidades federativas correspondientes, la retención de los recursos suficientes, provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para cubrir los compromisos de pago por los derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y descarga de aguas residuales que los municipios y sus organismo operadores de agua potable tengan con la Comisión. Lo anterior, previa comprobación de la falta de pago y con la condición de que los adeudos generados tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales y el incumplimiento se haya dado a partir del 1º de enero del 2014.

Finalmente, realizadas las consideraciones anteriores y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma, en los precisos términos planteados por el legislador que inicia, con el fin de que la Comisión Nacional del Agua esté en posibilidades de acceder a los recursos señalados, con la finalidad de sanear las finanzas públicas municipales en cuanto a los adeudos que por concepto de uso y aprovechamiento de agua y descargas de aguas residuales, los entes públicos municipales tengan con la citada Comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO 90, QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 16, 17 y 18 al Decreto número 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la

Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II. Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 18.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ